

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Mayo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con recurso de reposición interpuesto por el actor contra el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00070-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1200
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.**, en contra de las señoras **MARIA FERNANDA MONTAÑO HURTADO y SIXTA TULIA HURTADO BALLESTEROS**, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago.

Pues bien, por no haberse trabado aun la litis pasa el Despacho a resolver de plano el recurso impetrado las siguientes

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición impetrado se hace necesario acudir al artículo 318 del C.G.P, que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

Tal como se ha señalado en el introito de este proveído, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 723 de fecha 15 de Marzo de 2021, mediante el

cual se libra mandamiento de pago y allega paz y salvo firmado por Administraciones G.A., dentro del cual se dice que la parte demandada se encuentra al día por todo concepto al 31 de Marzo de 2021, por lo que no resulta claro para el presente Despacho respecto de que punto quiere revocar dicho auto interlocutorio, comoquiera que aporta un paz y salvo, por lo que se puede deducir que si ya pago la obligación, lo que pretende la recurrente es la terminación de la demanda instaurada, situación que no quedo expresada en los argumentos del recurso interpuesto.

Aunado a lo anterior y la Juez al revisar sobre los argumentos expuesto en el recurso interpuesto, el mismo no especifica el punto a revocar del auto interlocutorio No. 723 de fecha 15 de Marzo de 2021, razones suficientes para no reponer el auto objeto de reproche y en su lugar la decisión adoptada se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 723 de fecha 15 de Marzo de 2021, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO:- REQUIERASE a la recurrente a fin de que especifique al Despacho si su intención es que se dar por Terminado el presente proceso por pago de la obligación hasta el 31 de Marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a81f793c0b732573fbd8e308d9fb281ffb1504a78e753e5b6e3c996495eb

Documento generado en 04/05/2021 05:09:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 073** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ